

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación de los profesores y de los alumnos es uno de los mecanismos más importantes para el ejercicio del gobierno de la UNAM.

Los consejos Universitario y técnicos son las autoridades de nuestra Institución donde toman cauce las expresiones de los distintos sectores de nuestra comunidad.

La experiencia en nuestra Casa de Estudios respecto a estos cuerpos colegiados es abundante y ha demostrado de manera invariable sus bondades. Sin embargo, muchas son las inquietudes de los universitarios respecto de los procedimientos y formas de elección de sus representantes.

Es preciso reconocer que numerosos miembros de la comunidad se abstienen de participar en la solución de los problemas que les afectan; si la Universidad es crítica y por ende propositiva, surge la obligación de abrir nuevos cauces que motiven la participación general y rompan inercias de años que sólo difieren el cumplimiento de los objetivos de la UNAM.

En virtud de lo anterior, los procedimientos y formas de elección fueron analizados por medio de la consulta a la que se convocó desde febrero último y que continuó a raíz de la presentación del documento *Fortaleza y Debilidad de la UNAM*. Pese a que los pronunciamientos formulados al respecto no fueron tan numerosos como los que se vertieron sobre otros asuntos, pudo apreciarse preocupación por evitar la complejidad del marco jurídico propio de la elección indirecta y una tendencia a establecer mecanismos sencillos de elección directa.

La relación de la Universidad con su comunidad debe incrementarse de manera sustancial. Para ello se requieren formas de participación claras que permitan a los profesores y alumnos más representativos en sus áreas, escuelas o facultades llegar a los cuerpos colegiados de autoridad.

Se ha dicho que la Universidad es realmente lo que los universitarios hacemos de ella, por esto es imposible renovar su sistema de elección de representantes profesores y alumnos, eliminando fórmulas que impiden la expresión inmediata de la voluntad de los integrantes de las comunidades para designar a quienes habrán de representarlos. Ello permitirá también continuar el fortalecimiento de los cuerpos colegiados para lograr el objetivo de mayor participación con mayor responsabilidad.

Para el cumplimiento de estos propósitos, el proyecto que se somete a la consideración de este Consejo Universitario prevé la modificación del Estatuto General y del Reglamento del Consejo Universitario, así como la abrogación del Reglamento para la Elección de Representantes de Profesores y Alumnos ante los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades, con el propósito de implantar la elección directa a través del voto universal, libre y secreto, y establecer la no reelección inmediata de los consejeros técnicos, del mismo modo que ocurre ya con los consejeros universitarios.

En cuanto a los procedimientos para la integración del Patronato Universitario y siguiendo los conceptos expresados por diversos universitarios en el sentido de clarificar los mecanismos por virtud de los cuales se conforman los órganos colegiados de autoridad, se considera conveniente que el Consejo Universitario intervenga en este proceso, formando una terna de entre cuyos miembros la Junta de Gobierno designe a los patronos.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 8º de la Ley Orgánica de la UNAM, me es grato someter a la consideración de este Consejo Universitario el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 12 de septiembre de 1986, aprobó reformar los artículos 17, 19, 21, 36, 46 y 47 del Estatuto General para quedar como sigue:

Artículo 17.- Los profesores de cada facultad o escuela que tengan más de tres años de antigüedad designarán cada cuatro años en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, a un consejero propietario y a otro suplente.

Artículo 19.- Los alumnos de cada facultad o escuela designarán cada 2 años en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, a un consejero propietario y a otro suplente.

Artículo 21.- Los profesores de los diversos centros de extensión universitaria designarán en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, a un consejero propietario y a otro suplente.

El Consejo Universitario calificará la elección de los consejeros a que se refiere este artículo, así como a los artículos 17 y 19 anteriores.

Artículo 36.- El Patronato de la Universidad se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades que el mismo precepto señala. Cada uno de sus miembros será designado por la Junta de Gobierno, de una terna propuesta por el Consejo Universitario.

Artículo 46.- Los representantes profesores, propietario y suplente, serán designados en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, por los catedráticos con antigüedad mayor de tres años de enseñar en alguna de las asignaturas comprendidas en los grupos que fijará para este efecto en cada escuela, facultad o unidad académica, el consejo técnico correspondiente; durarán en su encargo seis años; deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 17 y 18 de este ordenamiento y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 47.- Los alumnos designarán dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes, en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto. Estos representantes durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos.

Los consejos técnicos calificarán las elecciones de los consejeros a que se refiere este artículo y el anterior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes reformas al Estatuto General, aprobadas por el Consejo Universitario, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en la *Gaceta UNAM* y derogan todas las disposiciones de la Legislación Universitaria que se les opongan.

Artículo Segundo.- Los consejeros que estén actualmente en funciones concluirán el período para el que fueron designados, y las nuevas elecciones se harán en términos de las reformas planteadas a los artículos 17, 19, 21, 46 y 47 de este estatuto.

Artículo Tercero.- Los integrantes del Patronato Universitario que actualmente estén en funciones concluirán el período para el que fueron designados, y las nuevas designaciones se harán en los términos de la reforma planteada en el artículo 36.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 29 de septiembre de 1986.



Reformas al Estatuto General de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que aparece en la página (546).
Texto actual.

El artículo 19 fue modificado el 23 de marzo de 2001, como aparece en la página (1896).